

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 7909

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. N°. 07-99432

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56044 del 26 de septiembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de la patente denominada "ELEMENTO MODULAR, PARA SISTEMA DE VIAS ELEVADAS, DE DOS PISOS, PARA TRANSPORTE URBANO" con fundamento en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 4 de octubre de 2012, con el No. 07-099432-00010-0000, el señor Carlos Adolfo Montalvo Guzmán, actuando en nombre propio, presentó una solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, ya que debido a un error de información radicó el pago de la anualidad el día 4 de octubre de 2012, es decir, fuera del término establecido en el artículo 8° de la mencionada Decisión 486.

TERCERO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo:

"Art. 69: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1°) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2°) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3°) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 7909

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. N°. 07-99432

En relación con lo señalado por el recurrente y una vez revisado el expediente administrativo, esta Oficina efectivamente observa que el solicitante había realizado una primera consignación por valor de \$401.000.00., el día 14 de marzo de 2012, consignación la cual aunque incompleta se encontraba dentro del plazo de gracia para el pago del mantenimiento de la patente en referencia, con una posterior consignación para complementar la tasa administrativa del pago de mantenimiento anual por valor de \$9.000.00., de fecha 4 de octubre de 2012, consignaciones que fueron cambiadas por el recibo de pago No. 12-104501 allegado mediante escrito radicado el 4 de octubre de 2012 con el No. 07-099432-00009-0001 utilizado para el trámite de la primera anualidad comprendida entre el 25 de septiembre de 2011 y el 25 de septiembre de 2012.

Ahora bien, no obstante haberse perpetrado la totalidad del pago por fuera del término establecido en el artículo 80 de la Decisión 486 de 2000, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, observa este Despacho que dentro de la oportunidad legal si hubo un pago para mantener la patente, aunque incompleto.

Así las cosas, en aras de dar cumplimiento a los propósitos que rigen las actuaciones administrativas, establecidos en la Constitución Política Colombiana y en el Código Contencioso Administrativo, este Despacho, al confirmar el interés del solicitante, tomará el referido pago como válido frente al presente caso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 56044 del 26 de setiembre de 2012, por medio de la cual se declaró la caducidad de la patente denominada "ELEMENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 7909

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. N°. 07-99432

MODULAR, PARA SISTEMA DE VIAS ELEVADAS, DE DOS PISOS, PARA TRANSPORTE URBANO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se aplique el pago de la primera anualidad, correspondiente al período comprendido entre el 25 de septiembre de 2011 y el 25 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Carlos Adolfo Montalvo Guzmán, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Señor.

CARLOS ADOLFO MONTALVO GUZMAN

montalvo.carlos@gmail.com

aerotram.montalvo@gmail.com

Elaboró: Hasbleydi Lizbeth Calvo Rojas ✓

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓